

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martín González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Juan Martín González, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de noviembre de 1967 y 30 de diciembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martín González contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de noviembre y 30 de diciembre de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 20 de diciembre de 1968 por la que se declaran, a condición de reciprocidad, las exenciones que se citan a las entidades de navegación aérea residentes en la República Árabe Unida.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos 10. J), 9.º y 5.º-10 de los vigentes textos refundidos de los Impuestos sobre Sociedades, Rentas del Capital y Rendimientos del trabajo personal, respectivamente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las entidades de navegación aérea residentes en la República Árabe Unida, cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.

La exención comprenderá también el Impuesto sobre las Rentas del Capital respecto a los conceptos que figuran en el artículo noveno del texto refundido de este impuesto.

Segundo.—Se declara, a condición de reciprocidad, la no sujeción al Impuesto sobre los Rendimientos del trabajo personal, respecto de las participaciones en beneficios de las entidades indicadas en el apartado anterior, a que se refiere el artículo 5.º-10 del texto refundido de este impuesto.

Tercero.—Para la aplicación de lo establecido en esta Orden, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá el oportuno certificado a favor de las entidades residentes en el mencionado país.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 89, concedida al «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 89, concedida en 24 de octubre de 1964 al «Banco de Sabadell, S. A.», se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Castelldefels (sucursal), Calvo Sotelo, 10, a la que se asigna el número de identificación 10-31-13.

Mollet del Vallés (sucursal), avenida Calderó, 5, a la que se asigna el número de identificación 10-31-14.

Rubi (sucursal), avenida del Caudillo, 32-34, a la que se asigna el número de identificación 10-31-15.

San Juan Despí (sucursal), Torrent del Negre, 8, a la que se asigna el número de identificación 10-31-16.

Tarrasa (sucursal), Arrabal José Antonio, 35 y 37, a la que se asigna el número de identificación 10-31-17.

Martorell (sucursal), plaza Cardenal Gomá, 3, a la que se asigna el número de identificación 10-31-18.

Madrid, 18 de diciembre de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 40, concedida a la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», de Barcelona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 40, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

### Demarcación de Hacienda de Baleares

San Antonio Abad (sucursal), Paseo Marítimo Porto Magno, números 9 y 10, a la que se asigna el número de identificación 09-7-43.

### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Santa María de Palautordera (sucursal), plaza José Antonio, 3, a la que se asigna el número de identificación 10-23-117.

Monasterio de Montserrat (sucursal), Recinto Servicios Públicos, a la que se asigna el número de identificación 10-23-118.

Madrid, 19 de diciembre de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Desconociéndose el actual paradero de Presentación Fernández Caballero y su esposo, Luis Arenas Blázquez, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle Juan de Urbieto, número 34, 4.º D, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 4 de diciembre de 1968, al conocer del expediente 298/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 3.º, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con la tenencia de tabaco, valorado en 2.850 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Presentación Fernández Caballero, siendo responsable subsidiario de ésta su esposo, don Luis Arenas Blázquez.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante 3.ª del artículo 17, por la cuantía de la infracción, y agravante 10 del artículo 18, por habitualidad en la comisión de hechos análogos.

4.º Imponer la multa siguiente: de 11.400 pesetas, equivalente al 400 por 100 del valor total del tabaco aprehendido.

5.º Decretar el comiso del tabaco, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959

Madrid, 12 de diciembre de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.879-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de octubre de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre empalme de Bajamar y Lomo de la Cueva por San Andrés, con hijuela de Curva del Valle a Puerto Espindola, provincia de Santa Cruz de Tenerife (expediente número 8.340), a «Transportes del Norte de la Palma, S. A.», como desviación del que es concesionario de San Andrés y Sauces a Santa Cruz de la Palma (V-2.365), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

El itinerario entre empalme de Bajamar y Lomo de la Cueva por San Andrés, de 6,200 kilómetros de longitud, pasará por Manos de Oro, Cardal, Curva del Valle, San Andrés, Llano del Pino y Lomo Rebusco, y el itinerario entre Curva del Valle y Puerto Espindola, de 1,200 kilómetros de longitud, pasará por Fuente Melonar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:**  
Entre Sauces y San Andrés, sin pasar por Puerto Espindola. Nueve expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Sauces y San Andrés por Puerto Espindola: Tres expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Santa Cruz de la Palma y Sauces por San Andrés: Dos expediciones diarias.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:**

Los mismos del servicio-base: (V-2.365).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.365).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—7.350-A.**

**Servicio entre Herencia y Laguna de Tírez, con hijuela de Villafranca de los Caballeros a La Laguna de Villafranca, provincia de Ciudad Real (expediente número 8.289), a don Juan Gómez Lobo y Fernández Cañadas, como hijuela del que es concesionario entre Alcázar de San Juan y Herencia (V-1.438), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.—El itinerario entre Herencia y Laguna de Tírez, de 17,500 kilómetros de longitud, pasará por Villafranca de los Caballeros, y el itinerario entre Villafranca de los Caballeros y La Laguna de Villafranca, de 3,400 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencio-**

nados anteriormente, con las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Herencia y Villafranca de los Caballeros y viceversa y de y entre Villafranca de los Caballeros y empalme del camino a La Laguna de Villafranca y viceversa.

**Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:**

Entre Herencia y Laguna de Tírez y entre Villafranca y La Laguna de Villafranca: Una expedición de ida y vuelta los días laborables y dos expediciones de ida y vuelta los días festivos de los meses de junio, julio agosto y septiembre de cada año, y en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:**

Los mismos del servicio-base: (V-1.438).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.438).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto con el servicio-base.—7.351-A.**

**Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Bares a Mera, a La Barquera, a Mañón, a Loiba, a San Claudio, a Puentes de García Rodríguez, a Ortigueira y a Vivero por Valle, provincias de La Coruña y Lugo (expediente número 8.267), a don Eduardo Rodríguez Picos, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.—El itinerario entre Bares a Mera, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Loiba, Ortigueira y San Claudio; de Bares a La Barquera, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Loiba, Ortigueira, San Claudio y Mera; de Bares a Mañón, de 21 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; de Bares a Loiba, de 12 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; de Bares a Ortigueira, de 25 kilómetros de longitud pasará por Loiba; de Bares a San Claudio, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Loiba y Ortigueira; de Bares a Puentes de García Rodríguez, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Mañón, y de Bares a Vivero, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Valle, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:**

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:**

Bares a Mera: Una expedición de ida y vuelta los días 29 de cada mes.

Bares a La Barquera: Una expedición de ida y vuelta los días 6 de cada mes.

Bares a Mañón: Una expedición de ida y vuelta el segundo sábado de cada mes.

Bares a Loiba: Una expedición de ida y vuelta el primer domingo de cada mes.

Bares a San Claudio: Una expedición de ida y vuelta el tercer domingo de cada mes.

Bares a Puentes de García Rodríguez: Una expedición de ida y vuelta los días 15 de cada mes.

Bares a Ortigueira: Una expedición de ida y vuelta los jueves y domingos de cada mes.

Bares a Vivero: Una expedición de ida y vuelta los jueves y domingos de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:**

Dos autobuses de 26 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,097 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente b).**

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril de Ferrol a Vivero el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de noviembre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruyles.—7.352-A.